

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 11 once días del mes de mayo de 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **260/14-C**, relativo a la queja que se iniciara con motivo de la nota periodística publicada por el diario el **“El Sol del Bajío”** con circulación en Celaya, Guanajuato, en cuyo encabezado se lee: **“Reportan caso de Bullying en EST 27”**, en donde señaló la señora **XXXXXX**, actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hija de nombre **XXXXXX**, los que atribuyó a **PERSONAL ADSCRITO A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 27**, Turno Matutino de la **COMUNIDAD DEL BECERRO**, del municipio de **CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El hecho de inconformidad que señala la quejosa, se hace consistir en que su menor hija de nombre **XXXXXX**, era alumna de la Escuela Secundaria Técnica número 27, turno matutino de la comunidad del Becerro, Municipio de Celaya, Guanajuato, donde cursaba el 1er. primer año y que el día 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dicha menor fue agredida por varios alumnos de dicho plantel educativo, de lo que informó a la Sub directora y en su momento al Director Escolar, sin que la autoridad escolar haya concedido mayor trámite de atención que recabar la declaración escrita de la afectada y de la señalada como agresora.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de **Falta de Diligencia:**

Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

El hecho dolido por la quejosa se hace consistir en que las autoridades escolares de la Escuela Secundaria Técnica número 27, turno matutino de la Comunidad del Becerro, Municipio de Celaya, Guanajuato, hicieron caso omiso a los avisos de su hija **XXXXXX** de haber sido objeto de amenazas por parte de una compañera, hasta que el día 3 tres de noviembre de 2014 fue golpeada por varios de sus compañeros, y ante tal agresión, las autoridades tampoco tuvieron la atingencia para atender a la menor de edad, ni la situación de violencia en la que se vio envuelta, pues la quejosa manifestó:

*“...el primer día de clases mi hija al llegar a mi domicilio me dijo que sus compañeros con los que había estado en primaria, y que ahora también estaban estudiando con ella en secundaria, una de ellas de nombre **XXXXXX** la amenazo diciéndole que se la iba a partir en pedacitos, y que esta misma joven cuando estaban en primaria la había amenazado...”*

*“... al día siguiente yo **acudí** para **hablar con el director** y decirle lo que le había pasado a mi hija, diciéndome el director “las palabras verbales y los chismes van y vienen, se ahoga en un vaso de agua”, y no le dio importancia a pesar de que yo le mencione que esta misma alumna en primaria la había amenazado, contestándome que no le importaba lo que había sucedido en primaria, y en el transcurso de los días mi hija me decía que esta niña con otros compañeros de su grupo se burlaban de ella y le decía “esa pinche perra me las va a pagar, por pinche creída y fresa”, contestándole a mi hija que no les hiciera caso y que se pusiera a estudiar, **pero como el director desde el principio no me hizo caso yo ya no acudí con él...**”*

*“... en fecha 3 tres de noviembre del año en curso, mi hija se fue a la escuela sin ningún problema y yo le llame por teléfono a su celular aproximadamente **06:45 horas**, preguntándole*

que si había llegado bien, contestándome que sí que estaba afuera de su salón de clases y de repente **se cortó la comunicación**, yo pensé que ella había colgado, ya después como a las 13:30 horas yo le marque al celular de mi hija para decirle que se fuera a la casa de mi cuñada que vive en la colonia los Naranjos, ya que mi hija sale a las **14:40** horas, pero no me contestaba y me mandaba a buzón, lo cual no es común ya que siempre me contesta, por lo que me preocupe y me fui a la casa de mi cuñada, y cuando me encontraba ahí es cuando **mi hija llega en la combi** y al momento que le abro la puerta lo primero que ella **me dice “me pegaron” y se soltó a llorar, levantándose el copete de su frente observando que traía un moretón e inflamado**, también me enseña **los moretones que tenía en ambas piernas, así como también me dijo que le dolía mucho su cabeza porque sus compañeros de clase la habían golpeado en la mañana en unas bancas** que estaban adentro del salón de clase de educación física, pero para ese momento no había llegado el maestro...”

“...al estar hablando conmigo por teléfono llegaron **XXXXX y XXXXXX**, quienes le arrebataron el celular aventándolo en la jardinera, las cuales le comenzaron a reclamar que ella se había robado unas plumas, contestándoles **“yo no me voy a rebajar, cuanto quieres por tus plumas”**, momento en el que se da la media vuelta y **se dirige a recoger su celular** que habían aventado a la jardinera, y escucha que **XXXXXX dice “ándale, ándale llégale” y XXXXX la tomo del cabello y se la llevo jalando al salón de Educación física, y la azoto contra una de las bancas golpeándose en el rostro, causándole una fractura en su nariz...**

“... mencionándome que el Director se enteró de esta agresión pero lo único que hizo fue **llamar a sus agresoras y ella a la Dirección**, para que en sus cuadernos anotaran lo que había sucedido, pero **el Director en ningún momento me llamo por teléfono para decirme lo que había sucedido, ni tampoco brindo atención médica preventiva a mi menor hija...**”

“...me señalo que después de que fue agredida por parte de sus compañeros se dirigió a pedir ayuda y a quien se encontró fue **a la Subdirectora, a quien le dijo “me duele mi cabeza, le puede hablar a mi mamá por favor, es que me pegaron en mi salón”, y ella le contesto “a mí, no me vengas con tus cuentos, dile a tu maestro”...**”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la afectada **XXXXXX** narró que su compañera **XXXXX** la insultó desde el primer día de clases, lo que hacía desde la primaria, circunstancia que le reportó al Director quien le dijo que las palabras no contaban, así que fue su madre hablar con el Director, pero tampoco le hizo caso, hasta que el día 3 de noviembre le golpearon entre **XXXX, XXXX, XXXX, XXXXXX** y el hermano de **XXXX**, de lo que dio aviso a la subdirectora pidiéndole además que le hablara a su mamá, pero la subdirectora le dijo que no le fuera con sus problemas que lo viera con su maestro, pero en eso llegó el director a quien también le dijo lo sucedido, le señaló a su agresora y a ambas se las llevó a la dirección en dónde escribieron cada cual lo sucedido, y a él también le pidió que le hablara a su mamá, pero no le contestó y la mandó a cursar el día de sus clases habitual, sin brindarle atención alguna referente a la agresión sufrida, pues declaró:

“...cuando inicio el ciclo escolar el segundo día de clases **XXXX** me empezó a molestar insultándome y me amenazaba que me iba a pegar a la hora de la salida, por lo que yo se lo fui a decir al Director de la Escuela del cual no sé su nombre, a quien yo le dije que **XXXX** desde primaria siempre me molestaba y que ahorita en la secundaria también lo estaba haciendo, pero él me dijo que lo de la primaria no valía y que las palabras no contaban, por lo que yo se lo comenté a mi mamá y ella fue a hablar con el Director y le dijo lo que estaba sucediendo, y el director le dijo que lo de la primaria no contaba, explicándole mi mamá que me estaban molestando desde un día anterior, **contestándole el Director que las palabras no contaban y puso como ejemplo que cuando él iba caminando por el patio y los alumnos lo insultaban él no volteaba...**”

“... los días siguientes **XXXX** y otras compañeras de nombres **XXXX, XXXX y XXXXXX** me seguían molestando ya que cuando pasaban junto a mí me aventaban y me decían

groserías, pero yo no les hacía caso, lo cual yo se lo dije a mi mamá quien me dijo que como el Director no me hacía caso que las ignorara...

“... el día tres de noviembre del año en curso, yo llegue a clases... recibo la llamada a mi celular de mi mamá quien me estaba preguntando si había llegado bien, contestándole que sí, es cuando llega XXXXXX acompañada de XXXX, cuando en eso XXXXXX me arrebató mi celular y lo aventó a la jardinera, reclamándome XXXX que le había robado sus plumas agarrándome de mis hombros, pero yo le conteste que yo no me iba a rebajar como ella, dándome la media vuelta y me fui a la jardinera a recoger mi celular, y cuando lo estaba levantando llega XXXX quien es mucho más alta que yo jalándome de los cabellos al tiempo en que me introdujo al salón de clases que está enfrente de la jardinera, azotándome la cara contra la tabla del pupitre y quedo semi inconsciente en el suelo, yo solo sentía que me estaban pegando entre varios compañeros alcance a reconocer que era XXXXXX, XXXX, XXXX, XXXXXX y al hermano de XXXX del que no se su nombre, y que está en tercer año, entonces un compañero de nombre XXXX y otro más comenzaron a decirles que me dejaran de golpear y me los quitaron de encima, ayudándome a levantarme del piso mi amiga XXXX y XXXX, yo me senté por me dieron náuseas y quería vomitar, limpiándome la sangre que me salía de la nariz...”

“... llegé XXXX y ella me acompañó porque yo iba a buscar al Director pero me encontré en el camino a la Subdirectora, a quien yo le dije que mis compañeros de clase me habían golpeado enseñándole el chipote que traía en mi frente, pidiéndole que le hablara por teléfono a mi mamá, pero ella me dijo que si ya se lo había dicho al maestro, contestándole que todavía no había llegado, respondiéndole que no le fuera a contar mis problemas, y XXXX escucho lo que me dijo la Subdirectora...”

“... veo que el Director va saliendo de su oficina y me dirijo con él, contándole lo que me había sucedido, pero me dijo “vamos de una vez al salón”, al llegar estaban todos mis compañeros que me habían golpeado y se dirigió a XXXX diciéndole “ve por tus cosas”, y como XXXXXX se burló le dijo que también lo acompañara, al estar ya en la oficina del Director deja a XXXXXX a fuera, y yo y XXXX estando adentro de su oficina nos dice que apuntáramos en nuestra libreta lo que había sucedido, pidiéndonos después la hoja la cual coloco en un folder y nos dijo que nos fuéramos a honores a la bandera, pero yo le dije al Director que por favor le hablara a mi mamá porque me dolía la cabeza y vio el chichón que traía en la frente, sorprendiéndose pero no me contesto nada, así como tampoco me llevo a que me revisara algún médico o a trabajo social para que me curaran de mi cabeza, por lo que yo acudí a mis clases de manera normal pero estos alumnos se seguían burlando de mi cuando los maestros no se daban cuenta diciendo “pudimos entre las cuatro contigo”, pero yo no les hacía caso, y como el Director no hizo nada ya no le dije que me seguían molestando ... yo me sentía que tenía calentura porque me ardían los ojos y la cara la sentía muy caliente y me dolía mucho la cabeza, pero me aguante hasta la hora de salir...”

La afectación física en agravio de la adolescente afectada resultó avalada con el resumen clínico del Hospital General de Celaya de la paciente **XXXXXX** del Seguro Popular (foja 80) en la que el que se diagnosticó: 1.- Traumatismo craneoencefálico leve. 2.- Contusión nasal” pues se asentó:

“... Resumen Clínico. PRINCIPIO Y EVOLUCIÓN DEL PADECIMIENTO: inicia su padecimiento el día de hoy por presentar múltiples contusiones en región facial, por agresión presenta edema y equimosis en dorso de la nariz, sin deformación. No refiere contusiones en el resto del cuerpo. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL PADECIMIENTO ACTUAL: únicamente refiere que la lesión fue por agresión, al interrogatorio refiere únicamente haber sido agredida. EXPLORACIÓN FÍSICA: presenta edema y equimosis del dorso de la nariz, doloroso a la palpación, sin crepitación. Resto de la exploración de cara y cráneo sin datos patológicos, cardiorespiratorio sin compromiso, abdomen blando sin compromiso, columna y extremidades sin datos patológicos. CONDICIÓN: estable. LABORATORIO Y GABINETES: Radiográficamente en el perfilograma sin lesiones óseas. DIAGNOSTICO.- 1.- Traumatismo craneoencefálico leve. 2.- Contusión nasal” (Foja 80).

Lesiones también determinadas dentro del **proceso penal 52/2014-A**, dentro del cual obra el **dictamen médico de lesiones** (foja 181 y 182) practicado por parte del Perito Médico Legista de la Procuraduría de Justicia del Estado, en el que determinó que XXXXXX presentó: *equimosis región **frontal** a la izquierda, escoriación con edema por contusión en dorso de **nariz**, edema con contusión en región parietal derecha, equimosis en **muslo** izquierdo, equimosis en **rodilla** izquierda, equimosis en rodilla derecha, contractura de músculos posteriores y laterales de cuello, con limitación de a los movimientos propios del cuello compatibles clínicamente con **esguince cervical, desviación de tabique nasal**.* (9.- presenta placas de rayos x de cara observándose desviación de tabique nasal).

Así mismo, la agresión física en contra de la adolescente afectada se confirmó según las constancias del proceso penal **52/2014-A** dentro de las cuales obra la admisión de la adolescente AL en su participación de los hechos del día 3 de noviembre de 2014, así como constan los testimonios de los adolescentes C y B avalando el hecho de violencia, erigiéndose la incoación por parte de la Procuraduría General de Justicia ante la autoridad judicial, en contra de los adolescentes **XXXXXX, XXXXXX, XXXXX, XXXXX** precisamente por el delito de **Lesiones** en agravio de **XXXXXX**.

A más de que tal hecho de violencia fue referido dentro del sumario por los adolescentes F y C (foja 154 y 156).

Ahora bien, la Maestra **Macrina Teresa Carreño Juárez**, en su calidad de Subdirectora de la Escuela Secundaria Técnica número 27 veintisiete de la ciudad de Celaya, Guanajuato, señala desconocer si el director estaba enterado o no de los avisos de la quejosa sobre la agresión verbal en agravio de su hija, pero admite que el día de la agresión física de **XXXXXX** tuvo a la vista a la adolescente quien le avisó que la había golpeado una compañera de su grupo, preguntándole quién había sido, pero la niña se negó y en ese momento se agregó el director **Martín Aguilar Durán**, quien le insistió a la niña que le dijera quién la había golpeado, negándose la niña, hasta que le dijeron que la protegerían y ya les señaló a **XXXX** y negó haberle dicho a la niña que a ella no le fuera con cuentos que le dijera a su maestro, pues informó:

*“... siendo aproximadamente las 7:30 horas me dirigí a la plaza cívica, observando que una alumna venía de la cancha de básquetbol hacia donde me encontraba, dándome cuenta que se trataba de la alumna **XXXXXX** de 1° B, **indicándome que la había golpeado una compañera de su mismo grupo.*** En seguida le pregunté que me indicara y llevara hacia la persona que le había golpeado, a lo cual ella se negó a ir. En ese momento se integró el Director de la escuela, Mtro. **Martín Aguilar Durán**... narrándole brevemente lo que la alumna manifestaba, que una compañera la había golpeado.* Con el fin de investigar qué había sucedido, la invité nuevamente a ir con la persona que la había agredido y la alumna se negó a ir una vez más. Entonces el director también le preguntó sobre quién la había golpeado y nuevamente se negó a ir, razón por lo que dialogamos con ella, orientándola y convenciéndola de que no tuviera miedo a la alumna que la había agredido, ya que tanto el director como la suscrita la íbamos a proteger, comentándole que con esto nos facilitaría el realizar nuestro trabajo aplicando el reglamento escolar. Finalmente la alumna accedió a ir al lugar donde se encontraba su grupo de 1° B, que a esa hora recibía la clase de Educación Física en la cancha de básquetbol... ella solamente señaló a la alumna **XXXX**...”*

“... manifiesto que las palabras expuestas por la señora "a mí no me vengas con tus cuentos, dile al maestro" son totalmente falsas...”

Por su parte el Profesor **Martín Aguilar Durán**, director de la Escuela Secundaria Técnica número 27 veintisiete de la ciudad de Celaya, Guanajuato, desconoció cualquier aviso que la quejosa le hubiera hecho saber sobre las amenazas que su hija estaba recibiendo, incluso pretende reprochar a la quejosa que no haya dado aviso por diversos medios (como buzón de quejas, trabajo social) sobre lo acontecido a su hija y la llama “negligente” y “omisa” referente a los hechos violentos cometidos en agravio de su hija; sobre el particular la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** dispone que es el director de la institución a quien debe informarse sobre el posible caso de violencia, tal como la quejosa y la adolescente afectada le informaron, según:

*“Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa **tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento.** Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva”*

*“Artículo 41. Los **padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, tendrán derecho a reportar a la Secretaría, de los actos de violencia escolar cuando a su juicio, el director sea omiso en la atención de la denuncia.***

Amén de que tal autoridad educativa no alude la prestación de apoyo alguno en favor de la adolescente ya agredida físicamente, esto es, no se dio aviso a sus padres, no se le canalizó a médico para revisión, ni a trabajo social, contrariamente la señalada como responsable admite haber expuesto nuevamente a la adolescente a sus agresores, al haberla remitido a sus clases normales, evitando conceder importancia al episodio de agresión.

Se dice lo anterior, pues el imputado dijo que le ante la renuencia de la afectada para señalar a su agresora, pues aludió tener miedo ya que hasta la habían amenazado, él le dijo que no tuviera miedo y que él la protegería, entonces la niña señaló a una de sus agresoras, llevando a ambas partes a su oficina, diciendo que arreglaría el problema en presencia de sus padres, lo que no ocurrió, pues por el contrario, enfrentó a la afectada con su agresora en su oficina; como se ya se afirmó no dio aviso a los padres y sin mayor trámite de atención en favor de la agredida, las regresó a su día habitual de clases, volviendo a exponer a XXXXXX frente a los generadores de violencia, pues informó:

*“...También están colocados **buzones** en lugares estratégicos para que los alumnos reporten cualquier situación que les esté afectando, estos se revisan semanalmente y se atienden por el Comité de Protección Civil y **Seguridad Escolar...** que la señora XXXXXX **tiene conocimiento de las alternativas** que la escuela le ofrece para reportar lo que en su momento le estuvo sucediendo a su hija y no lo hizo en el **Departamento de Trabajo Social, el Área de Asistencia Educativa y Subdirección, por lo que considero fue negligente y omisa** ante una situación que conocía y no la atendió debidamente en tiempo y forma. Para su conocimiento menciono a Usted que el día 01 de septiembre del ciclo escolar en curso convoqué a los padres de familia del grupo de 1° 'E' para darles a conocer el Reglamento Escolar en cuanto a la obligación que tienen los padres de familia de formar a sus hijos o pupilos en ambientes libres de violencia, dándoles a conocer el personal con el deberían de acudir en caso de ser necesario. A esta reunión asistió el C. XXXXX **en calidad de tutor en su representación, por lo sí tuvo la C. XXXXXX conocimiento de los canales para atención y no lo hizo.** Y reitero una vez más que la señora quedó en reportar a la escuela cualquier situación que afectara la integridad física y emocional de su hija y no lo hizo a pesar de tener conocimiento de ello...”*

*“...me dirigí hacia la oficina de la dirección y en el trayecto por el patio cívico observé a la maestra Macrina Teresa Carreño Juárez, subdirectora del plantel, platicando con una alumna, a lo que pregunté ¿Qué le pasa a la alumna? La maestra me respondió que la había agredido una compañera de su grupo, pero que no quería ir a identificarla de inmediato les dije tanto a la maestra Macrina Teresa Carreño Juárez como a la alumna XXXXXX de 1 B, vamos por ella, negándose XXXXXX a ir a identificarla. **Le pregunté a la alumna agredida que por qué no quería ir a identificarla y me contestó que tenía miedo y que la había amenazado.** Después de unos minutos, la Subdirectora y yo logramos que se tranquilizará, **le dije que no se preocupara que la íbamos a apoyar, que no tuviera miedo,** pero que era necesario que identificara a la alumna que la había agredido y solucionaríamos el problema.*

*“... Le pedí que me indican quién la había agredido, señalando sólo a la alumna XXXX... **les pedí a las dos alumnas involucradas que me acompañaran a la dirección para tratar el problema.** Al ver esto, la alumna XXXXXX del mismo grupo intentó intervenir en favor de la alumna agresora y le indiqué que también me acompañara a la dirección...”*

“... les indiqué a las dos alumnas involucradas que pasaran a la dirección y a XXXXXX le pedí que esperara afuera de la dirección para me dijera porque quería intervenir... les comenté a las

dos que se resolvería el problema en presencia de sus padres. En enseguida les pedí que escribieran su reporte, que escribieran lo que había pasado...

“... Al terminar el acto cívico informé del problema a la Trabajadora Social indicándole que estuviera pendiente de las alumnas XXXXXX y XXXX y me mantuviera informado de su comportamiento...”

“... 6.- De igual manera entregué a la persona designada por el suscrito director para realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la verdad, Mtra. Amelia Leal Zúñiga, Coordinadora de Asistencia Educativa, las relatorías levantadas en la oficina de la dirección de las alumnas XXXXXX y XXXXX, para que implementara las acciones pertinentes y con ello contar con la información suficiente para dar solución al supuesto caso de violencia como está establecido en el protocolo para atención y seguimiento en situaciones de conflicto y de violencia escolar de acuerdo a la Ley para una convivencia libre de violencia para el Estado de Guanajuato y sus municipios...”

Es de hacerse notar que el Profesor **Martín Aguilar Durán** señaló haber indicado a la Trabajadora Social que estuviera pendiente de las alumnas XXXXXX y XXXXX, empero tenemos que la Trabajadora Social **Adriana Reyes Rodríguez** declaró dentro del sumario, que ante el encargo del director, ella le comentó que estaba ocupada atendiendo a los grupos de la maestra que se había jubilado, pues manifestó:

“...se me acerco el Director de la Escuela y me comentó que las alumnas XXXXXX y XXXXX habían tenido un conflicto, que por favor estuviera al pendiente del grupo de 1° B en donde ellas están, para prevenir que se diera algún otro tipo de conflicto entre ellas, yo le dije que estaba cuidando a los grupos de la maestra de matemáticas que se había jubilado...”

Luego, el supuesto encargo de vigilancia acotado por el director no fue tal, ello a pesar de que la misma autoridad escolar al declarar ante la autoridad ministerial reconoció haber visto que la niña afectada estaba nerviosa, hasta temblando luego de su agresión, incluso con un “chichón” en su frente producto del jaloneo violento de su cabello y sacudida que le dio su agresora, y, a pesar de haberle ofrecido ayuda a la niña, no realizó ni una sola acción en favor de la atención de la afectada, por el contrario la regresó a sus clases habituales, se insiste, exponiéndola a sus agresores, pues se lee en su declaración ministerial:

“...esta alumna estaba temblando y le pedí que tuviera confianza que le íbamos a ayudar...”

*“...hago mención que al tener a la vista a XXXXXX pude percatarme además de que **se encontraba temblando y muy nerviosa tenía un chichón** que en ese momento se apreciaba muy leve el cual lo tenía **en su frente** y a decir de ella misma el mismo le fue hecho por XXXXX que ésta la **jaló de su cabello sacudiéndola muy violentamente...**”*

“...una vez que terminé de hablar con ellas, yo las dejé salir de la dirección...”

En mismo orden de ideas, se condujo la subdirectora **Macrina Teresa Carreño Juárez** ante la autoridad ministerial, reconociendo que la niña se encontraba lesionada y que pedía que le hablaran a su mamá, empero, la autoridad escolar ni dio aviso a los padres de la agredida, ni le concedió atención de ningún tipo a la niña lesionada y temerosa, pues declaró:

*“...me dijo que quería hablar por teléfono a su casa para hablar con su mamá y yo le pregunté qué porque, diciéndome en ese momento que porque **le dolía la cabeza ya que unas de sus compañeras la habían golpeado** y fue que me di cuenta que **tenía un golpe en su frente como morado** ya que ella misma al momento de decirme que la habían agredido **se levantó su cabello destapándose su frente** y fue que me di cuenta que efectivamente **tenía un moretón...**”*

En consecuencia es posible colegir que el Profesor **Martín Aguilar Durán**, director de la Escuela Secundaria Técnica número 27 veintisiete de la ciudad de Celaya, Guanajuato, así como la Maestra

Macrina Teresa Carreño Juárez, subdirectora del mismo centro escolar, evitaron observancia de lo dispuesto en la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato** que establece la responsabilidad de la autoridad educativa para la protección y cuidados de la integridad física, psicológica y social de los educandos, además de la desatención de los artículos 7,9 y 11 de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, respecto de la **protección inmediata y efectiva** a los agredidos, dispensar **medidas cautelares de protección** y cuidado para preservar la integridad física, psicológicas y social, además de lo dispuesto en la **Ley para La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, según se atiende al siguiente tenor:

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

“Integridad de los Educandos

*Artículo 14-1. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que **aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. (ARTÍCULO ADICIONADO, P.O. NÚMERO 39, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014)*

*Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y **la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trato o explotación.***

Artículo 66. *Los educadores y personal directivo realizarán acciones educativas y preventivas en el ámbito de su competencia, a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.*

*En caso de que los educadores, personal de apoyo y personal directivo, así como los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, **tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.***

De la mano con la **Ley para La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.**

“Artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales respetarán los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por su aplicación, defensa y protección.”.

“Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos, especialmente cuando se vean afectados por: I. El descuido, la negligencia, el abandono, el maltrato o el abuso emocional, físico o sexual;”.

“Artículo 43.- En las instituciones educativas, los educadores o maestros, el personal de apoyo y directivo, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.”.

Artículo 63.- Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.”.

Así como lo establece la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:**

“Artículo 7. La persona receptora de violencia escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por los integrantes de la Comunidad Educativa como por las autoridades que conozcan del caso;

*II. Recibir **protección inmediata y efectiva** por parte de las autoridades encargadas de la salvaguarda y protección de los derechos humanos de los integrantes de la Comunidad Educativa, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o emocional.*

III. Recibir de las instancias correspondientes la información que le permita decidir sobre las opciones para su atención y tratamiento;

IV. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir asistencia médica y psicológica gratuita en todas sus etapas”

*VI. En caso de riesgo, atendiendo a la forma y condiciones que determine la Ley de la materia, y a que se dicten **medidas cautelares** tendientes a garantizar sus derechos humanos; y,*

VII. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios, de conformidad con las leyes.

“Deber de protección de las autoridades

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

“Deber de denunciar

Artículo 11. La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese. Si la conducta es de aquéllas consideradas como constitutivas de delito, la denuncia deberá presentarse ante el Ministerio Público”.

Ahora, el director **Martín Aguilar Durán** vuelve a culpar a la quejosa XXXXXX, de que al no presentarse en posterior ocasión al hecho de violencia en contra de su hija, no se logró aplicar ni activar el protocolo de atención y seguimiento.

Señaló que, él entregó a la Coordinadora de Asistencia Educativa, **Amelia Leal Zúñiga**, las narrativas escritas de las alumnas para que investigara ella y poder dar solución al hecho y que él se entrevistó con el maestro de educación física, mismo que nada logró informar sobre los hechos y que **al día siguiente** de los hechos convocó a una reunión con el **Órgano Escolar para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar** y entonces determinaron que los hechos de mérito si **constituían un caso de violencia escolar culpando a la hoy afectada de la agresión física que sufrió** por agresiones verbales de ella, cabe aclarar desde ahora, que tal situación no justifica de forma alguna el empleo de violencia física en contra de la afectada.

Y, hasta el **día 7 de noviembre** del mismo año, el mismo órgano levantó un acta en la quedó asentada la decisión de implementar el protocolo de seguimiento al caso de violencia escolar mediante la Cédula de Registro Único al DIF y se determinó ausentar a la agresora AL de la escuela por tres días, pues al efecto informó:

*“... 6.- De igual manera **entregué a la persona designada por el suscrito director para realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la verdad, Mtra. Amelia Leal Zúñiga, Coordinadora de Asistencia Educativa, las relatorías** levantadas en la oficina de la dirección de las alumnas XXXXXX y XXXXX, para que implementara las acciones pertinentes y con ello contar con la información suficiente para dar solución al supuesto caso de violencia como está establecido en el protocolo para atención y seguimiento en situaciones de conflicto y de violencia escolar de acuerdo a la Ley para una convivencia libre de*

violencia para el Estado de Guanajuato y sus municipios. 7.- Acto seguido acudí a entrevistarme con el maestro Adrián Laguna Mares, docente que imparte la clase de Educación Física al grupo de 1° "B" para preguntarle qué sabía sobre la presunta agresión de la alumna XXXXX a la alumna XXXXXX y sobre el comportamiento del grupo hasta el momento en que la alumna le pide permiso para ir a reportar la agresión sufrida al director, a lo que respondió que en la clase no observó ninguna agresión, que la clase transcurrió de manera normal y que la alumna XXXXXX participó en la clase de manera normal, no habiéndole reportado sentirse mal, además de que a él le pidió permiso para ir al sanitario.

“...convoqué, mediante oficio de fecha **04 de noviembre del presente año, al Órgano Escolar para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar**. Al revisar detenidamente los testimonios y relatorías, quienes integramos el citado órgano: la C. Profra. María del Carmen Ortega Campos, representante de los maestros; la C. Ana Laura Mejía Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica No. 27; y el suscrito Profr. Martín Aguilar Durán, tipificamos que los hechos constituían **un caso de violencia escolar originado** inicialmente por las constantes agresiones verbales de **parte de la alumna XXXXXX** a la alumna AL, y además porque se evidenciaba agresión física y verbal por ambas partes.

10.- Se levantó acta con fecha **07 de noviembre del año en curso** por el Órgano Escolar para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar en la que quedó asentada la decisión de implementar el protocolo de seguimiento al caso de violencia escolar mediante la Cédula de Registro Único al DIF del municipio de Celaya....”

“...11.- En estricto apego a la aplicación del Reglamento Escolar para una convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, se separó temporalmente del plantel a mi cargo por tres días a la alumna AL por la gravedad de las faltas que infringió. 12.- Igualmente en estricto apego a la aplicación del Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, se informó a la tutora de la alumna XXXXX sobre la situación en la que se había involucrado su tutorada, dándole a conocer las siguientes faltas de orden y disciplina cometidas en contravención a los deberes, compromisos y prohibiciones de los alumnos establecidos en el reglamento escolar: 1.- Tratar con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa a los integrantes de la comunidad escolar; 2.- Abstenerse de planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar; 8.- Observar orden, disciplina y buena conducta en la institución educativa y en el entorno escolar; 12.- Abstenerse de causar conflictos en la institución educativa y su entorno; 21.- Abstenerse de participar directa o indirectamente en riñas o agresiones y religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas. Asimismo de separarla temporalmente tres días del plantel a mi responsabilidad por la gravedad de éstas, recomendándole que orientara a la menor para que se abstuviera de incurrir nuevamente en estas conductas negativas que dementan la convivencia sana dentro de la escuela a mi cargo. 13.- Dentro del seguimiento primario que se implementa al suceder posibles casos de conflicto o de violencia escolar, una vez recabadas las relatorías de los involucrados y de los testigos presenciales, se cita a los padres de los involucrados y en presencia de sus hijos se escucha de las partes su versión de los hechos, se revisa la situación, se establecen acuerdos, compromisos y **se aplican de común acuerdo las medidas disciplinarias correspondientes** en concordancia con el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, procedimiento que no fue posible realizar porque en ningún momento se presentó la C. XXXXXX, obstaculizando el curso normal que debe implementarse al interior de la escuela para resolver el supuesto hecho violento, aplicar las medidas disciplinarias y activar el protocolo de atención y seguimiento...”

Empero, nótese que el director **Martín Aguilar Durán** no logra definir atención y/o medida de protección **inmediata en favor de la afectada**, de acuerdo al **interés superior de la infancia**, ni así que haya cubierto sus obligaciones de actuación en caso de violencia escolar y que le exige la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, referentes a **notificar de inmediato del hecho** a su superioridad, notificar del hecho al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Salud; dar la noticia de forma inmediata a los

padres y/o tutores del hecho y de las acciones inmediatas asumidas, pese a que la agresión sucedió alrededor de las siete de la mañana, que tuvieron a la vista a la niña temerosa, temblando, lesionada y pidiendo le avisaran a su madre, pero limitaron su actuación a regresar a la afectada a terminar el día escolar de forma habitual sin atención efectiva en su favor (física, psicológica y social), sin tomar alguna medida inmediata en su protección, y por el contrario exponiéndola a sus agresores, soportando el día hasta el regreso a su domicilio, con las afecciones físicas ya acreditadas consistentes en lesiones en área frontal, nariz, muslos, rodillas, esguince cervical y desviación de tabique nasal (determinado por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia apoyado con radiografía); además de la afectación emocional de la agresión inicial y del enfrentamiento durante todo el día escolar ante sus agresores y el resto de la comunidad estudiantil, lo anterior según lo establece la referida normativa:

“PROTOCOLO DE DENUNCIA Y TRATAMIENTO

*Artículo 37. El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, **atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren**, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.*

Principios del Tratamiento

Artículo 38. El procedimiento de tratamiento se regirá por los siguientes principios:

I. El respeto a los Derechos Humanos;

II. El interés superior del niño y la niña

III. Atención integral a la Comunidad Educativa;

IV. Efectividad;

V. Auxilio Oportuno; y,

VI. El tratamiento e integración a la Comunidad Educativa. Objetivos del Protocolo

Artículo 39. El protocolo de denuncia y tratamiento tiene como objetivos:

I. Servir como instrumento de respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar;

II. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos;

III. Establecer los procedimientos claros para que los integrantes de la Comunidad Educativa pueda denunciar la violencia escolar, y que su investigación sea pronta y eficaz;

IV. Implementar mecanismos para hacer del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en el supuesto de que se vean involucrados en un caso de violencia escolar;

V. Establecer los mecanismos para informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando el caso violento lo amerite;

VI. Crear los formatos de reporte de violencia escolar;

VII. Establecer procedimientos de actuación para la Comunidad Educativa de orientación, tratamiento e integración para los receptores, generadores y familiares que se encuentren en un caso de violencia escolar; y,

VIII. Fomentar en los padres o tutores los principios rectores de la presente Ley, para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.

Artículo 40. Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución

educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva.

En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes: a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente; e) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. **Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos”.**

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por probada la negligente actuación del Profesor **Martín Aguilar Durán** y la Maestra **Macrina Teresa Carreño Juárez** en su calidad de Director y Subdirectora, respectivamente de la Escuela Secundaria Técnica número 27, de la comunidad del Becerro de Celaya, Guanajuato, relativa a la atención inmediata que debieron de brindar a la adolescente **XXXXXX** luego de haber sido agredida físicamente, lo que implicó la **Violación a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Falta de Diligencia** en agravio de **XXXXXX**, y que determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad señalada como responsable.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones.

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie y/o continúe con el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del profesor **Martín Aguilar Durán**, Director de la **Escuela Secundaria Técnica número 27**, de la comunidad del Becerro, del municipio de Celaya, Guanajuato, respecto de la acreditada **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Falta Diligencia** dolida por la adolescente **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie y/o continúe con el procedimiento disciplinario en contra de la maestra **Macrina Teresa Carreño Juárez**, Subdirectora de la **Escuela Secundaria Técnica número 27**, de la comunidad del Becerro, del municipio de Celaya, Guanajuato, respecto de la acreditada **Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Falta de Diligencia** dolida por la adolescente **XXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

TERCERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se proporcione asistencia psicológica a la menor afectada; lo anterior en el caso de que sus padres así lo autoricen, la cual deberá correr a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

CUARTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya a quien legalmente corresponda, a efecto de que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización sobre derechos humanos, y en particular de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dirigidos específicamente a la Comunidad Educativa de la Escuela Secundaria Técnica número 27 de la comunidad del Becerro, del municipio de Celaya, Guanajuato, lo anterior con el propósito de fomentar el respeto a los derechos de las y los educandos.

QUINTO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones se capacite a la Comunidad Educativa de la Escuela Secundaria Técnica número 27 de la comunidad del Becerro del municipio de Celaya, Guanajuato, respecto del Protocolo de Denuncia y Tratamiento para atender los casos violencia previsto en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.